

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



11-2012

Año XXXVI

12 de octubre de 2012

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS Y OTROS BENEFICIOS A LOS ESTUDIANTES

REFORMA INTEGRAL

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 5671, del jueves 4 de octubre de 2012

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario aprobó la última reforma integral al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, la cual se encuentra vigente; esta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 7-87, del 18 de diciembre de 1987 (sesión N.º 3434, artículo 12, del 16 de diciembre de 1987).
2. En la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, el Consejo Universitario acordó:
Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la realización de un estudio exhaustivo del sistema de becas y las reformas reglamentarias requeridas para su actualización.
3. Los representantes del sector estudiantil ante el Consejo Universitario presentaron a la Dirección de este Órgano Colegiado una propuesta de reforma al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*; a la vez, una solicitud para que se integrara una comisión o subcomisión, con el propósito de que se analizara y dictaminara dicha reforma (CU-M-09-08-180, del 20 de agosto de 2009).

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-027, del 24 de agosto de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos integró una subcomisión con el propósito de analizar la propuesta reglamentaria y brindara así un informe a esa comisión. La subcomisión quedó integrada de la siguiente manera: Sr. Carlos Campos, coordinador; Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés; todos miembros del Consejo Universitario, y el Dr. Carlos Villalobos, vicerrector de Vida Estudiantil. Durante el periodo diciembre 2009 a diciembre 2010, la coordinación de esta subcomisión fue asumida por la Srta. Verónica García.
6. La Comisión de Reglamentos Segunda solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitir un avance de los principales aspectos que deberían ser considerados por la Comisión, con el propósito de dar un trámite ágil a dicha reforma (CRS-CU-11-9, del 15 de abril de 2011), reiterando la solicitud realizada en ese mismo sentido por la Comisión de Reglamentos mediante el oficio CR-CU-10-10, del 6 de abril de 2010.

7. La Srta. María Victoria Torres, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en el periodo diciembre 2010 a diciembre 2011, presentó a la Comisión de Reglamentos la propuesta reglamentaria remitida por la Subcomisión de Reglamentos en calidad de informe final (CU-M-11-01-005, del 26 de enero de 2011).
8. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Dirección del Consejo Universitario trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda la propuesta reglamentaria, elaborada por la Subcomisión, coordinada por la Srta. Verónica García, y otros asuntos relacionados con la reforma al *Reglamento de adjudicación becas y otros beneficios a los estudiantes* (CR-CU-11-9, del 24 de marzo de 2011).
9. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda los pases CU-P-06-023, CR-P-09-021 y CR-P-09-027, incorporándolos en el pase CRS-P-11-001, del 7 de abril del 2011 (CU-D-11-04-191, del 7 de abril de 2011).
10. La Comisión de Reglamentos Segunda, con la intención de tener mayores elementos que justifiquen las reformas propuestas, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil información relativa a las diferentes situaciones analizadas.
11. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió a la Comisión de Reglamentos Segunda varios informes, en los que se detalla la información solicitada (ViVE-841-2011, del 25 de mayo de 2011, ViVE-937-2011, del 10 de junio de 2011, ViVE-970-2011, del 20 de junio de 2011 y ViVE-1068-2011, del 13 de julio de 2011, ViVE-1196-2011, del 8 de agosto de 2011, ViVE-1294-2011, del 25 de agosto de 2011, ViVE-1412-2011, del 30 de setiembre de 2011, ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-10-2012, del 3 de enero de 2012).
12. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, remitió al Consejo Universitario los estudios realizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que fundamentan las reformas propuestas al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*⁽¹⁾ (R-3133-2011, del 2 de junio de 2011, R-5854-2011, del 6 de octubre de 2011, R-151-2012, del 9 de enero de 2012, R-153-2012, del 9 de enero de 2012).
13. La Comisión de Reglamentos Segunda sostuvo diferentes reuniones y sesiones de trabajo con el personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y con su directora, quien representó a la vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Ruth de la Asunción Romero en las reuniones

sostenidas el 2 de julio y 31 de agosto de 2012. Además, otorgó audiencias a la FEUCR el 2 de julio de 2012 y a la vicerrectora de Vida Estudiantil el 28 de mayo de 2012, en las que se conocieron sus planteamientos sobre la reforma reglamentaria. Lo anterior permitió conocer la visión de los sectores relacionados con la reforma, obtener mayores criterios sobre las reformas planteadas e incorporar aquellas recomendaciones que sean de beneficio para la población estudiantil.

14. Se solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria una estimación sobre los recursos requeridos para implementar la reforma propuesta (CRS-12-010-2012, del 6 de julio de 2012).
15. La Oficina de Planificación Universitaria, en atención al oficio CRS-12- 010-2012, indicó que “(...) se está a la espera de información que ha sido solicitada a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (...) aún falta sintetizar algunos datos como se señala anteriormente. En cuanto se tenga el estudio correspondiente, le será remitido a la mayor brevedad posible” (OPLAU-406-2012, del 17 de agosto de 2012).
16. La Comisión de Reglamentos Segunda incorporó en la reforma propuesta modificaciones que hacen que esta sea integral, en los siguientes aspectos:

Aspectos de forma: El nombre del reglamento cambia de: Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes a Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. Además, se renumera el articulado, cambia el nombre de los capítulos, se modifica el contenido de los artículos, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros por considerarse repetitivos en la materia que tratan. Se incluye el anexo N.º 1 en sustitución del anexo N.º 2, incorporándose en este algunos beneficios no incluidos en el reglamento vigente, tales como: transporte, reubicación geográfica y un complemento por pobreza extrema, que complementan lo señalado en el articulado.

Aspectos de fondo: Se da la posibilidad de que se alcance el grado máximo ofrecido por la carrera elegida, inclusive el posgrado, pudiéndose mantener la beca y continuar en una segunda carrera cuando persista la condición socioeconómica; se permite a la población extranjera con residencia permanente o cubierta por tratados internacionales acceder a becas socioeconómicas que impliquen el otorgamiento de un complemento económico; el monto económico de la beca 5 por costos de carrera pasa de un veintiuno a un onceavo del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica, incluyéndose a este rubro el monto de costos de carrera; se dan nuevos parámetros para la determinación de los rubros de financiamiento del sistema; los requisitos para mantener los beneficios del sistema será una revisión anual del rendimiento académico

(1) ViVE-876-2011, del 31 de mayo de 2011, y ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-8-2012, del 3 de enero de 2012, ViVE-9-2012, del 3 de enero de 2012, respectivamente.

y la aprobación de créditos por ciclo lectivo pasa a ser un criterio para asignar proporcionalmente los beneficios complementarios; se pasa de 11 categorías de beca a 5; se visibiliza el servicio transporte y la reubicación geográfica como beneficio complementario en el reglamento; se diferencian las becas socioeconómicas de las de estímulo, en función de su naturaleza y por el motivo que las originan; y estas últimas, se separan en estímulo, participación, representación y excelencia académica y se elimina el capítulo de estudiantes de posgrado cuya materia queda comprendida en las reformas incorporadas.

17. La Comisión modificó los requisitos establecidos en la normativa vigente y consideró conveniente que la aprobación de créditos por ciclo lectivo no sea un requisito para el otorgamiento de los beneficios, ya que es el mismo estudiante el principal beneficiado y responsable de lograr el avance en el plan de estudios. Además, porque con las disposiciones vigentes en cuanto a consolidación de matrícula, aprobación de créditos por ciclo lectivo y la revisión del rendimiento académico anualmente, se establecen tres controles, lo cual se considera inconveniente para la población estudiantil, ya que al no cumplirse alguno de estos, se tendrían consecuencias que podría implicar la pérdida de beneficios del sistema de becas, afectándose de esta manera la continuidad de los estudios y con ello, eventualmente, la permanencia del estudiante en la Universidad.

Por lo anterior, no se considerará la carga académica como un requisito para mantener la beca, sino como criterio para la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) al asignar el complemento económico para gastos de carreras, que se hará en forma proporcional a los créditos consolidados. Para el caso de grado la base será de 12 créditos; y en posgrado será establecida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

18. La Comisión estimó conveniente que se aplicaran las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y hacer un control anual del rendimiento académico, tal y como se aplica actualmente, en grado; en posgrado se hará según lo establecido en el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado. De esta manera se recoge el planteamiento de la FEUCR en cuanto a la existencia de regulaciones en esta materia.

A efectos de su operacionalización, el Reglamento prevé que el porcentaje de exoneración o el complemento económico, según corresponda, se asignarán según el promedio obtenido, manteniéndose porcentajes superiores a los que establece el reglamento vigente. Adicionalmente, con la reforma propuesta se flexibiliza las disposiciones a favor del estudiantado, ya que cuando el estudiante no tenga la base de 12 créditos y no tenga un rendimiento académico aceptable se aplicará las disposiciones que mayor beneficio otorguen al becario o becaria.

Además, previo a la exclusión del sistema o, a la disminución de la beca o de los beneficios complementarios, se deberá hacer un estudio por parte del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) correspondiente que demuestre las razones del bajo rendimiento.

Estas modificaciones se consideraron convenientes ya que según la OBAS, en el 2011, debido a la aplicación de esta disposición se disminuyó el monto económico a 1051 estudiantes becarios 11, 145 perdieron esa categoría; a 1767 estudiantes (categorías de 0 a 10) se le rebajó la beca y 519 (todas las categorías) fueron excluidos del sistema. En contraposición, en ese año, 398 becarios 11 recuperaron el monto económico y 593 (becas de 0 a 10) recuperaron la beca.

19. La Comisión consideró conveniente modificar la estructura existente del reglamento en la que se disponen 11 categorías de beca (1 a 11), para establecer 5 (1 a 5). La reforma se fundamenta en que las diferencias que establecen las categorías vigentes en los porcentajes de exoneración son mínimos, lo cual dificulta diferenciar claramente la condición socioeconómica que representan esas categorías, ya sea para efectos del cobro de matrícula o para la asignación de beneficios del sistema, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Nuevas categorías de beca	Categorías vigentes agrupadas	Porcentaje de exoneración con base en 12 créditos y beneficios otorgados
0	0	No tiene
1	1 y 2	50%.
2	3 y 4	75%.
3	5 a la 8	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.
4	9 y 10	Exoneración total y complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	11	Exoneración total y los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Este planteamiento es congruente con los resultados del estudio realizado por la OBAS para estimar los gastos de la población estudiantil becada en la Universidad y su capacidad de pago. Este utilizó los métodos de línea de pobreza y el del límite superior del segundo quintil de ingreso per cápita.

Los resultados señalan que algunas categorías requieren un mayor apoyo para cubrir sus necesidades, es el caso de las becas 7, 8, 9, 10 y 11; mientras las becas más bajas, no requieren un apoyo mayor por parte de la Institución, ya que estas representan una población estudiantil con un ingreso tal que le permite mantenerse en la Universidad sin afectar su permanencia. El estudio señala además la posibilidad de modificar la estructura de categorías de beca existente; esto, con la intención de lograr una mejor estratificación de la población y mayor equidad en la distribución de los beneficios que brinda el sistema

20. La nueva estructura de categorías tiene un efecto progresivo, en el tanto se mejoran las condiciones socioeconómicas de sectores de ingresos medios y bajos, con un efecto de mayor democratización del sistema. En términos generales, se asume que se asignará beca cero a quienes provienen de hogares de ingresos altos; esta categoría pagará un total máximo de 12 créditos por ciclo lectivo. Las becas 1 y 2, concentran las categorías de beca 1, 2, 3 y 4 vigentes. En estas se agrupará a estudiantes que provienen de hogares de ingresos medios que pagarán un 50% y medios-bajos, un 25% del costo de la matrícula, con un máximo de 12 créditos por ciclo. La beca 3 concentrará las categorías de la 5 a la 8 vigentes y agrupará estudiantes de ingresos medios. Estos tendrán una exoneración del 100%, el beneficio de alimentación, préstamo de libros y de dinero, cuando lo requieran. La beca 4 incorpora las categorías 9 y 10 vigentes; esta se asignará a estudiantes de hogares de ingresos medios bajos que requieren exoneración total de pago y los beneficios complementarios. Finalmente, la beca 5 es la equivalente a la beca 11 vigente y se asignará a estudiantes provenientes de hogares de ingresos bajos, en distintas situaciones de pobreza. Esta categoría incluye exoneración total de pago, y la totalidad de los beneficios complementarios, que incluye el complemento económico para gastos de carrera.
21. La propuesta reglamentaria se elaboró con el aporte de los sectores involucrados, elimina una serie de restricciones existentes, incrementa los beneficios complementarios, mantiene la equidad en el otorgamiento de los beneficios dirigidos a la población estudiantil, beneficia a los sectores que más lo requieren y logra la concordancia con otras normas.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, tal y como aparece a continuación: *(Véase texto en la página siguiente)*

2. Solicitar a la Rectoría un estudio sobre los siguientes temas:
 - 2.1. El comportamiento de la oferta y demanda de cursos-grupo en la población estudiantil becaria según categorías actuales, con énfasis en la demanda insatisfecha, y remitir un informe a este Consejo a más tardar el 28 de febrero de 2013.
 - 2.2. El índice socioeconómico aplicado en la asignación de las becas, con el propósito de actualizarlo integralmente en cuanto a las variables que lo conforman, el peso de estas y el método empleado. Este estudio deberá remitirse al Consejo Universitario a más tardar el 31 de mayo de 2013.
 - 2.3. La factibilidad de ampliar el beneficio de alimentación, considerando el horario de asistencia a clases, lugar de residencia y tiempos de transporte del estudiante. Remitir un informe al Consejo Universitario a más tardar al 31 de mayo de 2013.
3. Solicitar a la Rectoría:
 - 3.1. Actualizar periódicamente los convenios suscritos con instituciones públicas, empresas, personas y organismos internacionales que otorguen beneficios o becas a la población estudiantil y divulgarlos mediante los mecanismos institucionales existentes.
 - 3.2. Establecer conjuntamente con el SEP la base de créditos que se deberá aplicar a la población estudiantil de posgrado para el otorgamiento de beca socioeconómica, e informe al Consejo Universitario a más tardar el 7 de diciembre de 2012.
 - 3.3. Incluir en el informe de matrícula que emite la Oficina de Registro e Información los cursos no asignados por falta de cupo, a partir del I ciclo del 2013.

ACUERDO FIRME.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

(En consulta)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado regular de la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la obtención del grado académico máximo.

Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados regulares.

ARTÍCULO 2. Terminada una carrera, la población estudiantil podrá mantener los beneficios en una segunda carrera, previo estudio socioeconómico que justifique su otorgamiento.

ARTÍCULO 3. El sistema de becas se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución, más los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula, y cualquier otro concepto que se destine a este efecto.

Los recursos provenientes del presupuesto ordinario asignados al sistema de becas deberán ser superiores a los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula del año anterior. El incremento de los recursos del fondo del sistema de becas deberá ser mayor a la inflación real para el año de su ejecución.

Este fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II REGULACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 4. La beca otorgada se calculará con una base de 12 créditos por ciclo lectivo. Para el caso de los estudiantes de posgrado, la base de créditos será definida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de consolidar una carga menor o igual a 12 créditos, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica asignará el porcentaje de exoneración de matrícula al número de créditos consolidados, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento. El complemento económico para gastos de carrera se asignará proporcionalmente al número de créditos consolidados.

ARTÍCULO 5. Cuando no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, se mantendrá el complemento económico para gastos de carrera en cualquiera de los siguientes casos:

- Estudiantes que demuestren, por escrito, ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, que no pudieron completar la carga académica debido a requisitos establecidos por las unidades académicas para los cursos del plan de estudio respectivo.
- Por estar al final de la carrera o desarrollando su trabajo final de graduación.
- Estudiantes de primer ingreso.
- A quien no pueda matricular por falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios.
- Cuando el o la estudiante es padre o madre y asume las responsabilidades del cuidado, guarda y crianza de su hijo o hija.
- Cuando se demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica, previo estudio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 6. Para mantener una beca socioeconómica, será necesario, en grado, que el estudiante tenga un rendimiento académico aceptable, con un promedio ponderado modificado anual de al menos 7, según lo establece el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica asignará el porcentaje de exoneración de matrícula o el complemento económico para gastos de carrera de acuerdo con el promedio obtenido, de conformidad con las siguientes tablas:

Categoría de beca	Promedio en grado	% de exoneración o monto económico
1	6 y menor a 7 del primer año	40
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	30
	Menor a 6 del primer año	30
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	20

Reglamento de Adjudicación de Becas a la población estudiantil (En consulta)

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 5671, del jueves 4 de octubre de 2012

Categoría de beca	Promedio en grado	% de exoneración o monto económico
2	6 y menor a 7 del primer año	65%
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	55%
	Menor a 6 del primer año	55%
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	45%
3 y 4	6 y menor a 7 del primer año	90%
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	80%
	Menor a 6 del primer año	80%
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	50%
5	6 y menor a 7 del primer año	75% del monto
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	50% del monto
	Menor a 6 del primer año	50% del monto
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	No recibe

En posgrado, el promedio requerido será de 8 según el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Categoría de beca	Promedio en posgrado	% de exoneración o monto económico
1	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	40
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
2	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50%
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
3 y 4	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50%
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
5	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50% del monto
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No recibe

En grado, después de 3 años consecutivos de un promedio insuficiente, procederá el cese de la beca y de los beneficios complementarios otorgados, en posgrado será después de 2 ciclos consecutivos. Estas disminuciones se harán efectivas hasta que se

realice un estudio del caso por parte del CASE correspondiente, que explique las causas del bajo rendimiento académico del estudiante y que justifique mantener o no la beca asignada o los beneficios.

Solo podrá solicitar de nuevo beca socioeconómica o los beneficios complementarios, aquel estudiante que, un año lectivo después de haber perdido el derecho, haya recuperado la condición académica aceptable; en posgrado, una vez que sea admitido en algún programa. En estos casos, se deberá cumplir con el trámite dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 7. Cuando se obtenga un promedio ponderado modificado anual inferior a 7, en el año anterior, se mantendrá la beca asignada, en alguna de las siguientes situaciones u otras análogas:

- Dificultades de adaptación al medio, económicas, familiares y de salud.
- Cursos de alto grado de dificultad, previo estudio del CASE correspondiente.
- Accidentes o interrupción de estudios.
- Fallecimiento de personas en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En los casos anteriores u otros similares en los que se afecte la estabilidad física o emocional, el o la estudiante deberá presentar los documentos probatorios y/o la valoración del profesional correspondiente.

ARTÍCULO 8. Cuando el estudiante no tenga la base de 12 créditos que establece el artículo 4, y no tenga un rendimiento académico aceptable en el año lectivo anterior, de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica aplicará las disposiciones que mayor beneficio otorguen al becario o becaria.

ARTÍCULO 9. Los beneficios que garantizará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento serán:

- Becas socioeconómicas y sus beneficios.
- Becas de estímulo, representación, participación y excelencia académica.

CAPÍTULO III
BECAS SOCIOECONÓMICAS Y BENEFICIOS
COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 10. La beca socioeconómica y los beneficios complementarios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.

Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en el índice socioeconómico.

ARTÍCULO 11. La beca socioeconómica y sus beneficios consisten en:

- Exoneración total o parcial de los costos de matrícula.
- Exoneración total o parcial de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría.
- Beneficios complementarios.

ARTÍCULO 12. Para solicitar o mantener los beneficios otorgados por el sistema de becas, se deberá cumplir con la presentación de:

- La solicitud correspondiente ante la Oficina respectiva, a fin de verificar y/o actualizar la información que sirva de base para la asignación de la beca o el beneficio, según sea el caso.
- Los documentos pertinentes que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica requiera para determinar la condición socioeconómica.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá cada año en el Calendario Universitario las fechas de recepción de solicitudes de beca y beneficios complementarios, para cumplir con los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 13. La exoneración del costo de matrícula y beneficios complementarios que otorgará la beca socioeconómica, se hará de conformidad con la siguiente tabla:

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración y beneficios otorgados
0	No tiene
1	50%
2	75%
3	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.

4	Exoneración total de los costos de matrícula y parcial de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría. Además, complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	Exoneración total de los costos de matrícula y de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría. Además, los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Para los efectos de este reglamento y del cobro de los derechos de matrícula, el máximo es de 12 créditos.

ARTÍCULO 14. Los beneficios complementarios podrán ser disfrutados por la población estudiantil a partir de su ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica asignada (ver anexo N.º 1). Estos beneficios comprenden:

- Complemento económico para gastos de carrera. Podrá disfrutar de este beneficio únicamente la población estudiantil con categoría de beca 5.
- Complemento económico para manutención y alojamiento. Este beneficio incluirá:
 - Alimentación
 - Transporte
 - Hospedaje (residencia o reubicación geográfica)Podrán disfrutar de estos beneficios las categorías de beca 4 y 5, excepto el de alimentación que podrá disfrutarse a partir de la categoría de beca 3.
Para la estimación del beneficio de alimentación y transporte, se tomará en consideración el lugar de residencia y el horario de los cursos consolidados, sean o no de la carrera de elección.
- Complemento económico por pobreza extrema. Podrá disfrutar de este beneficio la población estudiantil con categoría de beca 5 que cumpla con los requisitos establecidos por la Rectoría.
- Seguro social estudiantil.
- Otros apoyos. Se asignarán según las diferentes categorías de beca.
 - Préstamo de libros: Se otorga a estudiantes a partir de la categoría de beca 2.

Reglamento de Adjudicación de Becas a la población estudiantil (En consulta)

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 5671, del jueves 4 de octubre de 2012

- ii. Servicio de Optometría y Odontología: Se otorga a estudiantes con categoría de beca 3, un aporte de un 25% del monto, y a la categoría de beca 4, un 100% del monto.
 - iii. Préstamo de dinero: Se otorgará a la población estudiantil que disfrute de alguna categoría de beca socioeconómica.
- f) Cualquier otro beneficio que surja en el futuro.

ARTÍCULO 15. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina de Becas y Atención Socioeconómica, podrá suspender el otorgamiento de la beca socioeconómica o el disfrute de los beneficios complementarios, si se da alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mejora de la situación socioeconómica del estudiante.
- b) Interrupción de la matrícula por dos ciclos lectivos consecutivos, sin considerar el tercer ciclo.
- c) Incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento

En cualquiera de los casos anteriores, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 16. El monto del complemento económico mencionado en el inciso a) del artículo 14 será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 17. Las becas socioeconómicas y los beneficios complementarios deberán otorgarse con base en el índice socioeconómico de cada estudiante, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina correspondiente.

Cuando al menos uno de los padres goce de solvencia económica, y se oponga a proporcionarle el respaldo necesario al estudiante, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica deberá implementar los mecanismos necesarios para constatar la situación, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de la beca a aquellos estudiantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 18. El estudiante que disfrute de beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica estará obligado a notificar a la

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica cualquier cambio que se produzca en su situación socioeconómica en cuanto este ocurra.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de esa oficina, podrá recalificar en cualquier momento la beca socioeconómica otorgada, previo estudio de la situación socioeconómica. Para este propósito, la dicha oficina utilizará la metodología técnica que considere oportuna.

ARTÍCULO 19. Los o las estudiantes que en solicitud de beca indiquen datos falsos, oculten información o no notifiquen a su debido tiempo las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica, perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento a partir de la comprobación de esos hechos y hasta por un máximo de tres años lectivos consecutivos. Además, deben reintegrar a la Universidad lo que se les hubiera concedido a partir del momento en que ocurrió el cambio no reportado, más la inflación anual y no podrán matricularse en la Institución, mientras no cancelen esa obligación.

La aplicación total o parcial de lo dispuesto en este artículo queda a juicio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual, en casos muy calificados, podrá atenuar las sanciones anteriormente mencionadas, mediante la aplicación de las medidas correctivas que considere convenientes.

ARTÍCULO 20. La solicitud de revisión, actualización o impugnación de beca socioeconómica que presente el o la estudiante, cuando haya lugar, deberá hacerse ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, dentro del plazo que para ello se señale en el Calendario Universitario.

El resultado de estos recursos será divulgado por esta oficina en las fechas que establece el Calendario Universitario. Esta no estará obligada a emitir resultados antes de los periodos de cobro de matrícula en el caso de solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 21. El disfrute de una beca o préstamo proveniente de cualquier otra institución, empresa o persona, debe ser reportado oportunamente, y no excluye la asignación de una beca socioeconómica complementaria, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
BECAS DE ESTÍMULO, REPRESENTACIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 22. Estas becas podrán ser disfrutadas por cualquier estudiante de pregrado, grado y posgrado de la Institución y se otorgarán además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios. Su propósito es estimular al personal docente, administrativo y estudiantes, impulsar la participación en actividades culturales, artísticas y deportivas, definidas por el Consejo Universitario, así como promover la excelencia académica. Además, se otorgará por participación en actividades de representación estudiantil, y cuando exista convenio suscrito con otras instituciones o por Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Dichas becas consistirán en exoneración total de los costos de matrícula y regirán por un año lectivo, con excepción de las becas por condición laboral, representación y participación que se establecen en los artículos 23, 24 y 25, que regirán por el periodo de nombramiento o designación del estudiante según la actividad desempeñada.

En el caso de los estudiantes con las categorías 4 o 5 que califiquen para una beca de excelencia académica, se les otorgará un incentivo económico.

ARTÍCULO 23. La beca de estímulo será otorgada al personal universitario y estudiantes activos de la Institución con una matrícula consolidada de al menos 6 créditos, y una jornada laboral mínima de medio tiempo, mostrada por la inclusión en la planilla de pago, de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. Si el nombramiento es en propiedad, rige por un año lectivo; si el nombramiento es interino o a plazo fijo, rige por el respectivo ciclo lectivo para el cual está nombrado o nombrada.

Además, se podrá otorgar a funcionarios de otras instituciones cuando así se especifique en convenio suscrito entre la Universidad y otras instituciones.

ARTÍCULO 24. La beca por representación será otorgada por la participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del Directorio de la FEUCR o como representante del estamento estudiantil ante el Consejo Universitario. También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el

Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo, los cinco miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil, el Contralor General Estudiantil y el Defensor Estudiantil.

ARTÍCULO 25. La beca por participación será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por participar en actividades culturales, deportivas y artísticas, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos culturales, deportivos y artísticos de la Universidad de Costa Rica que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos.
- b) En grado, cuando se participe en proyectos o actividades de docencia, de investigación o de acción social, mostrada por la designación de una unidad académica para participar, en forma directa y bajo la guía de un profesor, en el desarrollo de un curso o de un programa de investigación, de un proyecto de acción social.
- c) En posgrado, cuando se participe en cualquiera de las siguientes actividades:
 - i. Docencia a nivel de grado, se requerirá de la designación en una unidad académica, autorización del director del programa de posgrado y una jornada laboral entre un octavo y un cuarto de tiempo.
 - ii. Docencia de posgrado, mostrada por la designación para participar bajo la guía de un profesor. Para ello, se requerirá tener aprobados en actividades de investigación un mínimo de 24 créditos si opta por el grado de magíster, y 40 si opta por el doctorado.
 - iii. Investigación, mostrada por la designación para colaborar bajo la guía de un profesor en actividades de apoyo a programas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO 26. La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior, obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.

Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos

9,00 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado.

- b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve), durante el año lectivo anterior al cual disfrutará del beneficio, con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.

En posgrado, se deberá cumplir con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica correspondiente al año anterior y en el plan de estudios de posgrado en que esté empadronado(a).

- c) A la población estudiantil con categoría de beca 4 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le otorgará un complemento económico equivalente al 50% del monto base por costos de carrera vigente para la categoría de beca 5. A la población con categoría de beca 5, se otorgará un incremento igual al 50% del monto base vigente del complemento económico por costos de carrera. Este incentivo se otorgará por una sola vez, y se mantendrá en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando por razones exclusivamente curriculares, de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.

- d) A estudiantes de primer ingreso y regulares de la Universidad de Costa Rica que certifiquen que, en el año inmediato anterior a su matrícula en la Institución, ganaron algún premio o galardón de relevancia en una competencia nacional o internacional, de carácter académico, deportivo, cultural o artístico, organizada por una institución pública y reconocida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Esta beca se denominará *Beca Jorge Debravo*.

ARTÍCULO 27. En el caso de que se tenga alguna de las categorías de beca socioeconómica y se pretenda mantener una de las becas indicadas en el artículo 22, salvo el caso de la beca por excelencia académica y estímulo, aplicará lo establecido en los artículos 4 y 6 de este reglamento. Para el caso del personal universitario aplica la carga de 6 créditos y el artículo 6.

CAPÍTULO V BECAS EXTERNAS

ARTÍCULO 28. Los porcentajes de exoneración que por beca socioeconómica se otorguen a la población extranjera con residencia permanente y a quienes tengan algún estatus cubierto

por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, se calcularán sobre el monto de derechos de matrícula que a ellos les correspondiere cancelar.

ARTÍCULO 29. Los beneficios que hubieren de otorgarse a estudiantes extranjeros amparados a un convenio de intercambio cultural, se registrarán por las disposiciones del convenio respectivo, del *Reglamento para la concesión de servicios universitarios a estudiantes extranjeros amparados por convenios de reciprocidad* y por las del presente Reglamento en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 30. Las becas concedidas por el Estado, por las instituciones autónomas, por las municipalidades, por las empresas o por personas particulares a favor de estudiantes universitarios, que se adjudiquen por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se registrarán por las normas que los instituyentes hubieren establecido en reglamentos y convenios específicos, pero, en lo aplicable, deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIO 1. A partir de la promulgación de este reglamento, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica reagrupará las categorías de becas existentes (0 a la 11) de conformidad con la nueva estructura de cinco categorías (0 a 5). Una vez que se tenga el nuevo índice, esta oficina procederá a realizar la asignación definitiva de las categorías de beca según la nueva categorización (0 a 5).

DEROGATORIAS: Este reglamento deroga el *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, aprobado en la sesión N.º 3434, del 16 de diciembre de 1987.

Reglamento de Adjudicación de Becas a la población estudiantil (En consulta)
Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 5671, del jueves 4 de octubre de 2012

ANEXO N.º 1
BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN LA CATEGORÍA DE BECA

Categoría de beca	Créditos por ciclo	% exoneración		Complementos económicos						Préstamos				Residencias Estudiantiles	Gastos de Salud y % de descuento	Seguro social	
		Matrícula	Otros * costos	Costo por carrera	Pobreza extrema	Costos de manutención			Libros de texto	Dinero							
						Transporte	Reubicación geográfica	Alimentación (% exoneración)		Adquisición equipo e instrumentos	Corto plazo	Largo plazo					
													Total				Parcial
0	0	0															X
1	12	50									X	X	X				X
2	12	75									X	X	X				X
3	12	100							X	X	X	X	X				X
4	12	100	50			X	X	X		X	X		X	X	X	25	X
5	12	100	100	X	X	X	X	X		X	X		X	X	X	100	X

X: El beneficio puede ser solicitado.

* Comprende los costos de laboratorios, graduación, reconocimiento y tutorías.